

Provincia de Huelva.—Todos los olivares de los términos municipales de Beas, Hinojos, La Palma del Condado y Villarrasa.

Provincia de Huesca.—Todos los olivares de los términos municipales de Estadilla y Fonz.

Provincia de Jaén.—Todos los olivares de los términos municipales de esa provincia.

Provincia de Salamanca.—Todos los olivares de los términos municipales de Masueco de la Ribera y Puerto Seguro.

Provincia de Sevilla.—Todos los olivares de los términos municipales de Almensilla, El Arahál, Aznalcóllar, Badolatosa, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Carrión de los Céspedes, Dos Hermanas, Gelves, Gerena, Ginés, Herrera, Mairena del Aljarafe, Marinaleda, Marchena, Martín de la Jara, Paradas, Pilas, Pedrera, Osuna, La Roda de Andalucía, Tomares, Umbréte, Albaida del Aljarafe, Casrrique, Eciija, Estepa, Gilena, Morón de la Frontera, Pruna, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Utrera y Villanueva del Ariscal.

Provincia de Tarragona.—Todos los olivares de los términos municipales de Camarles, La Cenja, San Carlos de la Rápita, Amposta, Albiñana, Bonastre, Masroig, Perafort, Constantí, Borjas del Campo, Flix, Cabaces. Alió, Espluga de Francolí y Vilaseca.

Provincia de Valencia.—Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Enguera y Requena

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de óxido de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zinc con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas Industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevarán una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1799/1967, de 22 de julio, por el que se modifican los derechos arancelarios de diversas partidas del Arancel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de agosto de 1967, página 11025, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Partida 85.12 F. Derecho definitivo, 55 por 100. Derecho transitorio, 50 por 100», debe decir: «Partida 85.12 E. Derecho definitivo, 55 por 100. Derecho transitorio, 50 por 100.»

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se modifica la de 1 de agosto de 1961, rectificada por Orden de 1 de agosto de 1965, referente a las normas reguladoras de la exportación de turrón.

Ilustrísimos señores:

El desarrollo del comercio exterior de turrón y las exigencias de los mercados consumidores aconsejan modificar algunos puntos de la Orden de 1 de agosto de 1961, rectificada por la de igual fecha del año 1965, dotándola al mismo tiempo de flexibilidad similar a las de otros productos sometidos a normatización en disposiciones posteriores, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Al apartado 1.º Objeto, se añadirá el siguiente párrafo:

«Las elaboraciones de composición similar al turrón que no alcancen los porcentajes de almendra, avellana y piñón que se señalan, podrán exportarse siempre que en su denominación no figure la palabra «Turrón» ni cualquier otra que se le asemeje.»

2.º La composición del «Turrón Yema», que figura en el apartado 2.º, Variedades, se modifica en la siguiente forma:

Categoría «Suprema» o «Extra»

Almendra «Mollar», «Pestañeta» o «Marcona», repelada y sin tostar y yema pura	50 %
Azúcar	50 %

3.º Al final del apartado 2.º se añadirá un párrafo que diga:

«En todas las variedades y para los mercados que las circunstancias lo aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar.»

4.º A continuación del segundo párrafo del apartado 9.º, *Funciones especiales de la Delegación Regional de Comercio de Valencia*, se dirá, en relación con el punto 1.º de esta Orden, lo siguiente:

«A propuesta del Sindicato de la Alimentación, oída la Comisión Consultiva y con el informe favorable del SOIVRE, el Delegado regional propondrá a la Dirección General de Comercio Exterior las denominaciones comerciales con que, deben exportarse las elaboraciones a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1.º así como la autorización o prohibición de que para los mismos se utilicen los envases y presentación tradicionalmente empleados para las elaboraciones definidas como Turrón en las presentes Normas.»

5.º Al final de la mencionada Orden se añadirá una norma complementaria que diga:

«10. *Norma complementaria.*—Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que, oída la Comisión Consultiva, previo informe del SOIVRE y a petición del Sindicato de la Alimentación, autorice provisionalmente y a título de ensayo cualquier modificación de las presentes Normas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.